JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**REIVINDICATORIO EN EJECUCION**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2019-00129-00**
Demandante:	**ALVARO DEL CRISTO PINEDA NARANJO**
Demandado:	**OVIDIO CALAZANS CORDERO PLAZA Y OTROS**

Vista la nota secretarial que antecede, en aras a imprimirle celeridad al asunto, este despacho judicial procederá a resolver, uno a uno, los memoriales presentados dentro del proceso, de la siguiente manera.

DE LA SUSTITUCION DEL PODER

Visto que la apoderada judicial de la parte demandante ha sustituido el poder a ella conferido al abogado VIRGILIO PÉREZ DORIA, el despacho, atendiendo lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., le reconocerá como apoderado sustituto de la parte activa.

DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

A través de memorial calendado 23 de marzo de 2023, el apoderado sustituto del ejecutante, allegó liquidación de crédito, de la cual, se advierte, seria del caso dar en traslado, de no ser porque, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P el cual dispone: "***De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley****, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme".* (Resalta el despacho).

La expresión subrayada apela a la actuación procesal, esta es, la que la ley expresamente dispone para efectos de liquidar un crédito, las mismas lo serán para actualizarlo, esto es pago, abono parcial de la deuda, remate y a solicitud del deudor; es decir, que la actualización no procede en cualquier momento por el sólo interés del ejecutante

Por ello, se rechazará de plano dicha liquidación de crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado VIRGILIO PÉREZ DORIA, identificado con C.C. N° 7.374.449 y portador de la T.P. N° 217.533 del C.S. de la J., conforme al poder que le fue conferido

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la liquidación de crédito aportada, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA